



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00050 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO. (2006 00344)
EJECUTANTE	MARIA NELLY ZAPATA VALDES C.C. 32.489.298 ESTHER LIA ZAPATA VALDES C.C. 21.290.259 MARIA LIDIA ZAPATA VALDES C.C. 32.460.430 OLGA DE JESUS ZAPATA VALDES C.C. 21.347.571 JOSÉ JOAQUIN VALDES SANCHEZ C.C. 70.115.978
DEMANDADO	MARIA JUDITH TABORDA C.C. 43.073.451
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN. DISPONE LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN. ORDENA PAGAR LA OBLIGACIÓN CON EL PRODUCTO DEL REMATE. CONDENA EN COSTAS.

En este proceso procede definir la instancia, en desarrollo de los principios de celeridad y economía procesal, y conforme a la previsión del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

MARIA NELLY ZAPATA VALDES, ESTHER LIA ZAPATA VALDES, MARIA LIDIA ZAPATA VALDES, OLGA DE JESUS ZAPATA VALDES y JOSÉ JOAQUIN VALDES SANCHEZ, por intermedio de abogada plantea demanda en proceso **EJECUTIVO CONEXO** en contra de **MARIA JUDITH TABORDA**.

Con base en esta demanda, el Juzgado profirió mandamiento de pago en auto de fecha 14 de febrero/2020 en contra del demandado así:

- 1) CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)**, por concepto de condena en costas a título de agencias en derecho por la primera instancia.

2) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.656.232), por concepto de condena en costas a título de agencias en derecho por la segunda instancia.

Este mandamiento de pago se notificó por anotación en ESTADOS No. 026 del 26 de febrero/2020. Se extinguió el término legal sin descorrer por la parte demandada el traslado.

PRESUPUESTOS PARA LA VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DECISIÓN DE FONDO

Este Juzgado tiene competencia en el asunto, en consideración al domicilio de la demandada, y conocimiento previo del proceso verbal que da origen a la ejecución conexas.

El escrito de demanda, cumple los requisitos suficientes para servir de soporte a la acción ejecutiva, el título ejecutivo es providencia judicial ejecutoriada y en firme.

La legitimación en la causa deviene entonces, del ejercicio de la acción cambiaria que despliegan las ejecutantes en condición de tenedoras legítimos del título ejecutivo que presenta en contra de quienes es obligada en el mismo.

No hay pruebas que practicar, y no se advierte causa de invalidez en la actuación procesal.

TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN

Con relación a la procedencia del proceso ejecutivo, indica el artículo 422 del C. G. del P., que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles **que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal o de otra providencia judicial**. A su vez, el artículo 306 del C. G. del P., indica que sin necesidad de formular demanda podrá solicitarse la ejecución de la parte resolutive de la sentencia y de ser el caso por las costas aprobadas.

En providencia del 27 de enero/2020, se aprueban costas del proceso a cargo de MARIA JUDITH TABORDA y en favor de MARIA NELLY ZAPATA VALDES, ESTHER LIA ZAPATA VALDES, MARIA LIDIA ZAPATA VALDES,

OLGA DE JESUS ZAPATA VALDES y JOSÉ JOAQUIN VALDES SANCHEZ, que es el fundamento de esta ejecución.

Existiendo plena prueba de la obligación y no habiendo excepciones que resolver, procede continuar la ejecución de la obligación en la forma dispuesta en el mandamiento de pago a cargo de **MARIA JUDITH TABORDA**.

De manera que se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se procederá al avalúo y la venta en pública subasta de bienes del patrimonio de la demandada que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, para pagar con este dinero las obligaciones descritas.

Se condenará en costas a la parte que pierde el proceso, es tenor del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso que aquí se aplica a la demandada **MARIA JUDITH TABORDA**.

La presente providencia se notifica por anotación en **ESTADOS** y no procede recurso alguno. Inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de la obligación descrita en contra de **MARIA JUDITH TABORDA**, según lo expuesto en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 14 de febrero/2020, a favor de **MARIA NELLY ZAPATA VALDES, ESTHER LIA ZAPATA VALDES, MARIA LIDIA ZAPATA VALDES, OLGA DE JESUS ZAPATA VALDES y JOSÉ JOAQUIN VALDES SANCHEZ**.

SEGUNDO: Se decreta la venta en pública subasta de los bienes del patrimonio de la demandada que estén afectados o lleguen a afectarse con medida de embargo y secuestro, y con el producto del remate páguese las obligaciones descritas.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación de capital y de los intereses causados hasta la fecha de presentación de la liquidación.

CUARTO: La demandada **MARIA JUDITH TABORDA**, pagará las **costas** del proceso. Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho a favor de **MARIA NELLY ZAPATA VALDES, ESTHER LIA ZAPATA VALDES, MARIA LIDIA ZAPATA VALDES, OLGA DE JESUS ZAPATA VALDES y JOSÉ JOAQUIN VALDES SANCHEZ**, quinientos mil pesos (**\$500.000**)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp or seal.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW